



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ORDENANZA REGULADORA DELAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por el Ayuntamiento, del servicio de instalaciones deportivas, a que se refiere el artículo 20.4 letra o) de la ley 39/88.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten el servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT..

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la LGT.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LRHL, no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de Ley, o las derivadas de las de aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad que resulte de aplicar, para cada uno de los distintos servicios, la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1.- PASE ANUAL.

- A) Menores de 18 años: 1.500 ptas.
- B) Mayores de 18 años: 3.000 ptas.
- C) Pase familiar: 5.000 ptas.

Se abonará un suplemento de 1.000 ptas por cada hijo con edad comprendida entre 18 y 25 años.

EPÍGRAFE 2.- ENTRADAS DIARIAS

- A) Pista frontón: 350 ptas./hora juego y jugador.
- B) Pista básquet, balonmano o futbito: 1.250 ptas/hora juego y equipo.
- C) Pista squash: 400 ptas./hora juego y jugador.
- D) Gimnasio: 300 ptas./persona y hora utilización gimnasio.

EPÍGRAFE 3.- SERVICIO ILUMINACIÓN : 400 ptas./hora.

Artículo 7. Devengo de la tasa

El devengo de la tasa se produce cuando se inicie la prestación de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la LGT y sus normas de desarrollo.

Disposición Final.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT, Ley 1/1988 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.